

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-355/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **GLOSARIO:**

<b>CONSEJO GENERAL: IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL: CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### **ANTECEDENTES**

**I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca.

**II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2189/2018, el 17 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

**III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/188/2019, el 24 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

**IV. Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio número HAYTO/46/2019, recibido el 23 de octubre 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, informó a este Instituto, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.

**V. Documentación de elección.** Mediante escritos recibidos el 13 y 14 de diciembre 2019, en este Instituto, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, remitió a la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento y que consiste en lo siguiente:

1. Original de convocatoria de fecha 18 de octubre 2019;
2. Original del acta de asamblea y lista de los y las asambleístas de fecha 27 de octubre 2019;
3. Copia simple de credenciales de elector con fotografía, original de las actas de nacimiento, certificado de antecedentes no penales y constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos sin firma;
4. Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que el día 27 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Declaratoria del quórum;
3. Instalación legal de la asamblea;
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Nombramiento de las mesas de debates;
6. Elección de la autoridad municipal que fungirá para el trienio 2020-2022;
7. Asuntos generales;
8. Clausura de la asamblea;

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía del Municipio;
- II. convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que, de manera verbal, en el recorrido que realizan, comunican a la ciudadanía de la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía;
- III. La elección, se desarrolla en el Auditorio Municipal de la Cabecera Municipal;
- IV. La Mesa de Debates es la encargada de presidir la elección;
- V. Los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada y por pizarra;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias de Policía, así como los avecindados; todos con derecho de votar y ser votados;
- VII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta en la que se menciona al ganador de la elección y el tiempo de duración de la Autoridad electa; firman la Mesa de Debates, la Autoridad Municipal y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque con fecha 18 de octubre 2019, la Autoridad Municipal en funciones, emitió la convocatoria, misma que fue fijada en los lugares públicos del Municipio de Santa Cruz Tacahua, en la que se especificaba el día, hora y lugar de la Asamblea de elección; bajo ese tenor se desprende que el día 27 de octubre de 2019, reunidos en el Auditorio Municipal, una vez hecho el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 202 asambleístas de un total de 320 ciudadanas y ciudadanos de este municipio, por lo que el Presidente Municipal declaró legalmente instalada la asamblea.

Posterior a ello, dio lectura al orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos por los asambleístas, a continuación, el Presidente Municipal solicitó a la asamblea proponer el número de integrantes de la mesa de debates, empezando por el número de escrutadores, lo cual sometió a votación, obteniéndose mayoría de votos a favor de dos escrutadores. En seguida el presidente municipal somete a consideración de la asamblea la forma de elegir al presidente y secretario de la mesa de debates, obteniéndose mayoría de votos a favor de que fuera mediante ternas, posterior a ello solicitó hacer las propuestas para la integración de la mesa de los debates, quedando integrada de la siguiente manera:

<b>MESA DE DEBATES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ
SECRETARIO	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA
1° ESCRUTADOR	MIRIAN GARCÍA HERNÁNDEZ
2° ESCRUTADOR	JOEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Una vez constituida la mesa de los debates se puso a consideración de la asamblea la forma de elección y los criterios a considerar para la elección de la autoridad municipal, sometién dose a votación, obteniendo mayoría de votos a favor de opción múltiple y acordando que del resultado de los votos de por opción múltiple, se pondrá a consideración de la asamblea una terna conformada por los ciudadanos que obtengan mayor número de votación, el resto de los cargos del cabildo se elegirían por ternas y los suplentes de forma directa, propuestos los candidatos y hecho el conteo se tuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>CANDIDATOS</b>	<b>VOTOS</b>

OFELIO ALCIBIADES CHÁVEZ SANTIAGO	63
CIRILO MENDOZA CASTRO	68
ROGELIO FROYLAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ	07
JAIME CHÁVEZ CASTAÑEDA	12
PABLO AGUILAR HERNÁNDEZ	09
BERNABÉ FERIA CASTRO	14
FRANCISCO A. HERNÁNDEZ CHÁVEZ	05
LEOBARDO HERNÁNDEZ GABRIEL	22
JOAQUÍN SANTOS CHÁVEZ MENDOZA	01

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
OFELIO ALCIBIADES CHÁVEZ SANTIAGO	105
CIRILO MENDOZA CASTRO	95
LEOBARDO HERNÁNDEZ GABRIEL	02

<b>SÍNDICO (A) MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>VOTOS</b>
ROGELIO FROYLAN HERNÁNDEZ CHÁVEZ	33
LEOBARDO HERNÁNDEZ GABRIEL	139
JAQUELINA HERNÁNDEZ ROJAS	27

<b>REGIDOR DE HACIENDA</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
GUILLERMO HERNÁNDEZ FERIA	25
RAFAEL MACEDONIO CHÁVEZ CHÁVEZ	48
GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ	127

<b>REGIDOR (A) DE OBRA</b>	
<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>VOTOS</b>
MARIA ALICIA CHÁVEZ FERIA	20
DONACIANO AGUILAR CHÁVEZ	45
ELFEGO CHÁVEZ SANTIAGO	131

<b>REGIDORA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>
FABIOLA REYNA MARTINEZ FERIA	143
JAQUELINA HERNÁNDEZ ROJAS	46
MARÍA ALICIA CHÁVEZ FERIA	05

<b>REGIDORA DE SALUD</b>	
<b>PROPIETARIA</b>	<b>VOTOS</b>
MARÍA ALICIA CHÁVEZ FERIA	162
LUCERO HERÁNDEZ FERIA	12
INÉS HERNÁNDEZ MENDOZA	23

<b>REGIDOR DE AGUA</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
PEDRO HILARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10
ODILÓN AGUILAR CABALLERO	154
SERGIO CHÁVEZ CHÁVEZ	37

<b>REGIDOR (A) DE ECOLOGÍA</b>	
<b>PROPIETARIO(A)</b>	<b>VOTOS</b>
MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA	16

JAQUELINA HERNÁNDEZ ROJAS	150
EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR	36

Una vez concluida la votación, las y los asambleístas procedieron a nombrar de forma directa a las y los ciudadanos suplentes de los cargos, quienes fungirán durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, resultando los siguientes:

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNARDO FERIA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	PEDRO HERNANDEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA
REGIDOR DE OBRAS	DONACIANO AGUILAR CHAVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	PAULA CHAVEZ CASTAÑEDA
REGIDORA DE SALUD	INÉS HERNÁNDEZ MENDOZA
REGIDOR DE AGUA	SERGIO CHAVEZ CHAVEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR

Concluida la elección, se clausuró la asamblea General Comunitaria, siendo las veintitrés horas con treinta y seis minutos del día 27 de octubre 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales propietarios electos en el caso de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de hacienda, se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, en lo que respecta de las demás regidurías, fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre del mismo año, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	OFELIO ALCIBÍADES CÁVEZ SANTIAGO	BERNARDO FERIA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOBARDO HERNÁNDEZ GABRIEL	PEDRO HERNÁNDEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA
REGIDOR DE OBRAS	ELFEGO CHÁVEZ SANTIAGO	DONACIANO AGUILAR CHÁVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FABIOLA REYNA MARTÍNEZ FERIA	PAULA CHÁVEZ CASTAÑEDA
REGIDORA DE SALUD	MARÍA ALICIA CHÁVEZ FERIA	INÉS HERNÁNDEZ MENDOZA
REGIDOR DE AGUA	ODILÓN AGUILAR CABALLERO	SERGIO CHÁVEZ CHÁVEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	JAQUELINA HERNÁNDEZ ROJAS	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo de 01 de enero 2020 al 31 de diciembre del mismo año, las ciudadanas **Fabiola Reyna Martínez Feria** como regidora de educación propietaria, **Paula Chávez Castañeda** como regidora de educación suplente, **María Alicia Chávez Feria** como regidora de salud propietaria, **Inés Hernández Mendoza** como regidora de salud suplente, **Jaquelina Hernández Rojas** como regidora de ecología propietaria y **Edith Hernández Aguilar** como regidora de ecología suplente, es decir, de 16 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 50 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**d) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, para el caso de presidente municipal, Síndico Municipal y regidor de Hacienda, por lo que respecta de las demás Regidurías, para el periodo del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre del mismo año, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**e) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que integraran el ayuntamiento en el periodo correspondiente, conforme a lo siguiente:

<b>ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGEN DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	OFELIO ALCIBIADES CÁVEZ SANTIAGO	BERNARDO FERIA SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	LEOBARDO HERNÁNDEZ GABRIEL	PEDRO HERNÁNDEZ MENDOZA
REGIDOR DE HACIENDA	GIL REY AGUILAR HERNÁNDEZ	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ FERIA
<b>ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGEN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020</b>		
REGIDOR DE OBRAS	ELFEGO CHÁVEZ SANTIAGO	DONACIANO AGUILAR CHÁVEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FABIOLA REYNA MARTÍNEZ FERIA	PAULA CHÁVEZ CASTAÑEDA
REGIDORA DE SALUD	MARÍA ALICIA CHÁVEZ FERIA	INÉS HERNÁNDEZ MENDOZA
REGIDOR DE AGUA	ODILÓN AGUILAR CABALLERO	SERGIO CHÁVEZ CHÁVEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA	JAQUELINA HERNÁNDEZ ROJAS	EDITH HERNÁNDEZ AGUILAR

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Tacahua, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**